

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00856/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta del Partido Verde Ecologista de México, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Partido Verde Ecologista de México, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00017/PVERDE/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

“Solicito en versión pública la siguiente información contratos en -Contratos con empresas en publicidad exterior espectaculares -contratos con empresas en publicidad empresas de publicidad contratadas, Contratos con empresas en elaboración de carteles, anuncios en medios de comunicación en la radiofónicas, spots televisivos o publicidad en prensa) Contratos con empresas colocación de tarimas, templete carpas equipos de sonido, de transporte que se emplea en los actos mítines. Contratos con

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

empresas por Alojamientos y viajes'. Contratos con empresas para la elaboración en volantes, textiles, playeras, cachuchas, comidas, equipos de sonidos, mantas, transporte". (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha treinta de marzo de los corrientes respondió al particular en los siguientes términos:

Por medio de la presente me permito dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00017/PVERDE/IP/2017, cuyo contenido se encuentra en quince archivos adjuntos.

Adjuntando para tal efecto los archivos electrónicos denominados *CONTRATO 5748.pdf, lozano.pdf, RESPUESTA A SOLICITUD 00017-PVERDE-IP-2017.docx, dici global.pdf, noviembre global.pdf, CONTRATO 5750.pdf, octubre global.pdf, CONTRATO 5742.pdf, CONTRATO 5741.pdf, CONTRATO 5743.pdf, CONTRATO 5749.pdf, CONTRATO 5744.pdf, CONTRATO 5746.pdf, CONTRATO 5747.pdf, junio global.pdf*, mismos que no se insertan toda vez que son del conocimiento de las partes.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha once de abril de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 00856/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"la solicitud de informacion 00017/PVERDE/IP/2017". (Sic)

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

“niegan la información y la ocultan debe ser el comité de información” (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00856/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a fin de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. Con fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado en fecha tres de mayo de

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

los corrientes, a través de los archivos electrónicos MANIFESTACIONES 000856-INFOEM-IP-RR-2017.pdf, factura evento.pdf y contrato evento.pdf; posteriormente, en fecha once de mayo de dos mil diecisiete, el propio Sujeto Obligado remitió el archivo electrónico FACTURA.pdf.

En tal virtud, se hicieron del conocimiento del recurrente mediante acuerdo de fecha once de mayo de los corrientes, a fin de que el particular manifestara lo que en derecho conviniera.

Sin embargo, de las constancias del SAIMEX, no se advierte que el particular realizara manifestación alguna.

SÉPTIMO. En fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero, y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el requisito de oportunidad que deben reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada Ley de Transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el treinta de marzo de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el diecisiete de abril del mismo año, es decir al séptimo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, descontando del cómputo del plazo los días uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de abril de dos mil diecisiete por tratarse de sábados y domingos respectivamente, así como los días diez, once, doce, trece y catorce de abril por ser considerados inhábiles.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue señalado en un inicio en los Resultandos de la presente resolución, el particular solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

- Contratos con empresas en publicidad exterior espectaculares,
- Contratos con empresas de publicidad contratadas,
- Contratos con empresas en elaboración de carteles, anuncios en medios de comunicación radiofónica, spots televisivos o prensa,
- Contratos con empresas de colocación de tarimas, templetos, carpas, equipos de sonido, transporte,
- Contratos con empresas por Alojamientos y viajes,
- Contratos con empresas para la elaboración en volantes, textiles, playeras, cachuchas, comidas, equipos de sonidos, mantas, transporte.

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió quince archivos denominados *CONTRATO 5748.pdf*, *lozano.pdf*, *RESPUESTA A SOLICITUD 00017-PVERDE-IP-2017.docx*, *dici global.pdf*, *noviembre global.pdf*, *CONTRATO 5750.pdf*, *octubre global.pdf*, *CONTRATO 5742.pdf*,

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONTRATO 5741.pdf, CONTRATO 5743.pdf, CONTRATO 5749.pdf, CONTRATO 5744.pdf, CONTRATO 5746.pdf, CONTRATO 5747.pdf, junio global.pdf, de los cuales se inserta el referido a la respuesta emitida.

Por medio del presente y atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 000017/PVERDE/IP/2017, de fecha 08 de marzo del presente año, se informa lo siguiente:

1.- Contratos con empresas en publicidad exterior espectaculares.

ESTADO	AÑO	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO CONTRATO
EDOMEX	2017	COMERCIALIZADORA Y FUNDORA DE ARTÍCULOS MEXIQUENSES S.A. DE CV.	ANUNCIOS ESPECTACULARES	\$ 281,964.00
EDOMEX	2017	MEDIA VISIÓN DE CV.	ANUNCIOS ESPECTACULARES	\$ 40,024.00
EDOMEX	2017	VENUE PUBLICIDAD MEXSA S.A. DE CV.	ANUNCIOS ESPECTACULARES	\$ 30,044.00
EDOMEX	2017	RACK STAR S.A. DE CV.	ANUNCIOS ESPECTACULARES	\$ 693,711.00
EDOMEX	2017	PAUL ALEJANDRO GARCÍA MIRANDA	ANUNCIOS ESPECTACULARES	\$ 19,340.00
EDOMEX	2017	VENUE PUBLICIDAD MEXSA S.A. DE CV.	ANUNCIOS ESPECTACULARES	\$ 30,044.00

SE ANEXAN CONTRATOS

2.- Contratos con empresas en publicidad empresas de publicidad contratadas.

ESTADO	AÑO	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO CONTRATO
EDOMEX	2017	COMERCIALIZADORA Y FUNDORA DE ARTÍCULOS MEXIQUENSES S.A. DE CV.	ANUNCIOS ESPECTACULARES	\$ 281,964.00
EDOMEX	2017	COPROPATIVO EMPRESARIAL MEXIQUENSE Y ASOCIADOS I.A.S.A. DE CV.	DOYERAS	\$ 34,713.00
EDOMEX	2017	COPROPATIVO EMPRESARIAL MEXIQUENSE Y ASOCIADOS I.A.S.A. DE CV.	MEDALLONES	\$ 167,960.00
EDOMEX	2017	MEDIA VISIÓN DE CV.	ANUNCIOS ESPECTACULARES	\$ 40,024.00
EDOMEX	2017	VENUE PUBLICIDAD MEXSA S.A. DE CV.	ANUNCIOS ESPECTACULARES	\$ 30,044.00
EDOMEX	2017	RACK STAR S.A. DE CV.	ANUNCIOS ESPECTACULARES	\$ 693,711.00
EDOMEX	2017	RACK STAR S.A. DE CV.	DOYERAS	\$ 34,713.00
EDOMEX	2017	RACK STAR S.A. DE CV.	MEDALLONES	\$ 167,960.00
EDOMEX	2017	PAUL ALEJANDRO GARCÍA MIRANDA	ANUNCIOS ESPECTACULARES	\$ 19,340.00
EDOMEX	2017	VENUE PUBLICIDAD MEXSA S.A. DE CV.	ANUNCIOS ESPECTACULARES	\$ 30,044.00

SE ANEXAN CONTRATOS

3.- Contratos con empresas en elaboración de carteles, anuncios en medios de comunicación en la radiofónicas, spots televisivos o publicidad en prensa.

El Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México no tiene celebrados Contratos con empresas en elaboración de carteles, anuncios en medios de comunicación en la radiofónicas, spots televisivos o publicidad en prensa.

4.- Contratos con empresas colocación de tarimas, templete carpas equipos de sonido, de transporte que se emplea en los actos mítines.

El Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México no tiene celebrados contratos con empresas colocación de tarimas, templete carpas equipos de sonido., de transporte que se emplee en mítines.

5.- Contratos con empresas por alojamientos y viajes.

El Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México no tiene celebrados contratos con empresas por alojamientos y viajes.

6.- Contratos con empresas para la elaboración en volantes, textiles, playeras, cachuchas, comidas, equipos de sonidos, mantas, transporte.

PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO	MONTO	FECHA DE PAGO
COMERCIALIZADORA GLOBALCOM SA DE CV	PLAYERAS BLANCAS CON LOGOTIPO	179,000.00	01/06/2016
PAPELERIA LOZANO HERMANOS, SA DE CV	FOLLETOS IMPRESOS PERSONALIZADOS TEMADE ECOLOGIA PARA 31 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO	614,196.80	01/09/2016
COMERCIALIZADORA GLOBALCOM SA DE CV	PLAYERAS BLANCAS CON LOGOTIPO	143,001.87	01/10/2016
COMERCIALIZADORA GLOBALCOM SA DE CV	GORRAS 100% ALGODON COLOR BLANCO CON BROCHE DE PLASTICO	132,031.00	01/11/2016
COMERCIALIZADORA GLOBALCOM SA DE CV	GORRAS 100% ALGODON COLOR BLANCO CON BROCHE DE PLASTICO	458,000.00	01/12/2016

SE ANEXAN CONTRATOS

En virtud de lo anterior, el ahora recurrente interpuso el medio de defensa que nos ocupa donde señaló como razones o motivos de inconformidad medularmente que le negaron la información y se la ocultan.

Posteriormente, el Sujeto Obligado remitió vía su Informe Justificado, la factura y contrato sobre equipamiento y sonido de un evento con fecha al uno de abril de dos mil diecisiete.

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez analizadas la totalidad de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, el Pleno de este Instituto arribó a las conclusiones de hecho y de derecho siguientes:

Primeramente, y toda vez que existió un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado a fin de atender el requerimiento de información del solicitante, éste asume que genera, posee y administra la información, toda vez que conoce su alcance y contenido; en tal virtud el estudio sobre las atribuciones y su marco normativo se obvia, ya que ello resultaría ocioso.

Al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les

presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Precisado lo anterior, a fin de tener claridad en lo solicitado por el ahora recurrente y lo entregado por el Sujeto Obligado, se advierte lo siguiente:

Solicitud de Acceso a la Información	Respuesta del Sujeto Obligado
1. - Contratos con empresas en publicidad exterior espectaculares,	Describe la celebración de 6 contratos por concepto de anuncios de espectaculares. (Anexa contratos)
2. - Contratos con empresas de publicidad contratadas,	Describe la celebración de 10 contratos por diversos conceptos. (Anexa contratos)
3. - Contratos con empresas en elaboración de carteles, anuncios en medios de comunicación radiofónica, spots televisivos o prensa	<i>El Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México no tiene celebrados Contratos con empresas en elaboración de carteles, anuncios en medios de comunicación en la radiofónicas, spots televisivos o publicidad en prensa</i>
4. - Contratos con empresas de colocación de tarimas, templete, carpas, equipos de sonido, transporte,	<i>El Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México no tiene celebrados contratos con empresas colocación de tarimas, templete carpas equipos de sonido., de transporte que se empleó en mítines.</i>
5. - Contratos con empresas por Alojamientos y viajes,	<i>El Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México no tiene celebrados contratos con empresas por alojamientos y viajes.</i>
6. - Contratos con empresas para la elaboración en volantes, textiles, playeras,	Describe la celebración de 5 contratos. (Anexa 5 contratos)

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
 de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cachuchas, comidas, equipos de sonidos, mantas, transporte.	
--	--

Así, por cuanto hace a los puntos marcados como 1 y 2, respecto del punto de la solicitud donde señaló contratos con empresas en publicidad exterior espectaculares, y contratos con empresas de publicidad contratadas; toda vez que se trata del mismo tema el Sujeto Obligado remitió nueve contratos que se describen a continuación:

ESTADO	AÑO	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO CONTRATO
EDO.MEX	2017	COMERCIALIZADORA Y FIADORA DE ARTICULOS MEXIQUENSE S.A. DE C.V.	ANUNCIOS ESPECTACULARES	\$ 381,964.80
EDO.MEX	2017	MEDIA VIP S.A. DE C.V.	ANUNCIOS ESPECTACULARES	\$ 40,924.80
EDO.MEX	2017	MEMIJE PUBLICIDAD MEPSA S.A. DE C.V.	ANUNCIOS ESPECTACULARES	\$ 30,044.00
EDO.MEX	2017	RACK STAR S.A. DE C.V.	ANUNCIOS ESPECTACULARES	\$ 695,721.60
EDO.MEX	2017	RAUL ALEJANDRO GARCIA MIRANDA	ANUNCIOS ESPECTACULARES	\$ 19,140.00
EDO.MEX	2017	VISION PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	ANUNCIOS ESPECTACULARES	\$ 34,104.00

ESTADO	AÑO	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO CONTRATO
EDO.MEX	2017	COMERCIALIZADORA Y FIADORA DE ARTICULOS MEXIQUENSE S.A. DE C.V.	ANUNCIOS ESPECTACULARES	\$ 381,964.80
EDO.MEX	2017	CORPORATIVO EMPRESARIAL MEXIQUENSE Y ASOCIADOS JASA S.A. DE C.V.	DOVELAS	\$ 34,713.00
EDO.MEX	2017	CORPORATIVO EMPRESARIAL MEXIQUENSE Y ASOCIADOS JASA S.A. DE C.V.	MEDALLONES	\$ 267,960.00
EDO.MEX	2017	MEDIA VIP S.A. DE C.V.	ANUNCIOS ESPECTACULARES	\$ 40,924.80
EDO.MEX	2017	MEMIJE PUBLICIDAD MEPSA S.A. DE C.V.	ANUNCIOS ESPECTACULARES	\$ 30,044.00
EDO.MEX	2017	RACK STAR S.A. DE C.V.	ANUNCIOS ESPECTACULARES	\$ 695,721.60
EDO.MEX	2017	RACK STAR S.A. DE C.V.	DOVELAS	\$ 82,824.00
EDO.MEX	2017	RACK STAR S.A. DE C.V.	MEDALLONES	\$ 522,000.00
EDO.MEX	2017	RAUL ALEJANDRO GARCIA MIRANDA	ANUNCIOS ESPECTACULARES	\$ 19,140.00
EDO.MEX	2017	VISION PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	ANUNCIOS ESPECTACULARES	\$ 34,104.00

Efectivamente, de lo anterior el Sujeto Obligado remitió los contratos celebrados con los proveedores que se enlistan en líneas anteriores, correspondiendo tanto al concepto como a los montos contratos; sin embargo, dicha entrega fue de forma parcial ya que el contrato celebrado con MEMIJE PUBLICIDAD MEPSA S.A. DE C.V., no fue entregado por el Sujeto Obligado, aún y cuando éste lo relacionó como entregado, por lo tanto, se tiene por atendido de forma parcial el derecho de acceso a la información del particular.

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En tal virtud, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del particular, será dable ordenar el contrato celebrado entre el Sujeto Obligado y la jurídico colectiva MEMIJE PUBLICIDAD MEPSA S.A. DE CV, relacionado por el propio Sujeto Obligado.

En este mismo sentido, el Sujeto Obligado remitió el contrato celebrado con el proveedor [REDACTED], mismo que no puede tenerse por atendido en su totalidad ya que el Sujeto Obligado testó incorrectamente los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal y al número del Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior toma relevancia ya que al momento de que el Sujeto Obligado entregue información pública, en este caso los contratos celebrados en materia de publicidad, debe permitirse visualizar los datos que por naturaleza son públicos como son; el nombre completo del proveedor o representante legal, el RFC de la empresa o proveedor, y domicilio fiscal puesto que están recibiendo recursos públicos y se tiene que transparentar en todo momento a quien se le otorgan, ya que si no se dejan a la vista, parecería que se le está limitando el derecho de acceso a la información al solicitante, el Sujeto Obligado para el caso concreto, testó datos demás que se debieron dejar a la vista.

Ello obedece en atención al penúltimo párrafo del artículo 23 de la Ley de Transparencia Local, los Sujetos Obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos; aunado a que se trata de una obligación de transparencia común establecida en la fracción XXXI del artículo 92, que a continuación se transcribe:

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan;

(...)

XXXI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.”

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, y en virtud de lo anterior, será dable ordenar la entrega del contrato celebrado entre el Sujeto Obligado y el proveedor Raúl Alejandro García Miranda, dejando visibles los datos correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal y al número del Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, y respecto del punto marcado como 3, relativo los contratos por anuncios en medios de comunicación radiofónicas, spots televisivos o publicidad en prensa; en lo conducente el Sujeto Obligado manifestó de manera textual que:

...“el Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México no tiene celebrados contratos con empresas en elaboración de carteles, anuncios en medios de comunicación en la radiofónicas, stpos televisivos o publicidad en prensa...”

(Sic)

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo tanto, estamos frente a un hecho negativo, pronunciamiento del Sujeto Obligado que constituye un hecho de naturaleza negativa, y que no puede acreditarse documentalmente. En consecuencia no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Ahora bien, cabe precisar que no se trata de un caso por el que la negación del hecho implique la afirmación del mismo, sino que se está ante una notoria y evidente inexistencia de la información solicitada y que en obvia circunstancia, no se está obligado a justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación, lo que en este caso es la existencia de contratos por anuncios en medios de comunicación radiofónicas, spots televisivos o publicidad en prensa.

En esas condiciones y considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el sujeto obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, por lo que podemos concluir *a contrario sensu* que no está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos, y como se ha mencionado, este Instituto, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información.

En el mismo orden de ideas, y respecto del punto de la solicitud marcada como 4, relativo a los contratos con empresas de colocación de tarimas, templete, carpas, equipos de sonido, de transporte empleados en los mítines, el Sujeto Obligado respondió en un primer momento de manera textual que *"...no tiene celebrados contratos con empresas de colocación de tarimas, templete, carpas, equipos de sonido, de transporte que se empleó en mítines..." (Sic).*

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No obstante ello, posteriormente a través de su Informe Justificado remitió un contrato celebrado con la jurídico colectiva denominada CPM PUBLICIDAD S.A. DE C.V., así como una factura que acompaña el monto erogado por la contratación de dichos servicios, misma que aunque no fue requerida por el recurrente, el Sujeto Obligado remite en aras del principio de máxima publicidad; de los cuales se inserta, debido a su extensión, sólo la parte que interesa:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

5794

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ESTEBAN FERNÁNDEZ CRUZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA PARTE CPM PUBLICIDAD S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. OMAR DARIO GALLEGOS A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL PARTIDO" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:

- I.1. QUE ES UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CONSTITUIDO CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS SEGÚN CONSTA EN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL EXTINGIDO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DONDE SE OTORGA EL REGISTRO DEFINITIVO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL EXPEDIDO EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 1993, TAL COMO SE ACREDITA CON LA CERTIFICACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS.
- I.2. ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES PARA REALIZAR, EJECUTAR Y OBLIGARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I INCISO A) DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO CON FACULTADES, DE REPRESENTACIÓN LEGAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTUAR CON EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL.
- I.3. QUE EL C. ESTEBAN FERNÁNDEZ CRUZ, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO EN REPRESENTACIÓN DE "EL PARTIDO" EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL ACTA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2014 EN COPIAS CERTIFICADAS EXPEDIDAS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- I.4. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES PVE930113JS1.
- I.5. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN PINO 113, COLONIA CIPRES, CP: 50120, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, MEXICO.
- I.6. QUE PARA LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y PROGRAMAS QUE LE SON PROPIOS COMO PARTIDO POLÍTICO REQUIERE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, OBJETO DE ESTE CONTRATO.

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Con vista a lo anterior los otorgantes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PARTIDO" encomienda a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el montaje y renta de equipo para un evento público el día 1º de abril del 2017 en el Gimnasio Municipal Benito Juárez, en Cuautitlán México, Estado de México, de conformidad con el cuadro siguiente:


Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Valor Unitario	Importe
MONTAJE RENTA Y DECORACION DE TEMplete	1	N/A	38,400.00	38,400.00
RENTA Y MONTAJE DE EQUIPO DE SONIDO	1	N/A	17,400.00	17,400.00
RENTA DE DOS MICROFONOS W/LAMBRICOS	1	N/A	2,600.00	2,600.00
VENTE PENDONES DE 2.00 X 1.50 MT	1	SERVICIO	3,200.00	3,200.00
670 RENTA DE SILLAS PEGUABLES DE PLASTICO	1	N/A	25,600.00	25,600.00
RENTA DE CAMINERO MOVIL CON BAÑO POR UN DIA (CAJON)	1	N/A	3,500.00	3,500.00
CARPA LONA BLANCA 8MT X 5MT	1	PEZA	4,000.00	4,000.00
FLETES VARIOS	1	N/A	3,800.00	3,800.00
100 VALLAS METALICAS DE CONTENCIO	1	N/A	18,000.00	18,000.00
100 UNIFRILAS NEGRAS	1	N/A	13,000.00	13,000.00

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- Ambas partes están de acuerdo en que la contraprestación pactada por los servicios descritos en la cláusula anterior de este contrato es por la cantidad de \$129,300.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más la cantidad de \$20,688.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al impuesto al Valor Agregado (IVA), para un total de \$149,988.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- La partes convienen en que la contraprestación a que hace referencia la cláusula que antecede, será cubierta en una sola exhibición, contra la entrega de la facturas correspondiente, a más tardar el día 31 de mayo de 2017.

Además "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar dicha factura con los requisitos que señala el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Fecha de expedición: 02/04/2017 18:05:55 Página: 1



Cfdi

Comprobante Fiscal Digital por Internet
de Personas de México

Datos fiscales		Tipo de comprobante		Clase de timbrado	
Clave Cfdi	000000	Clave	Tercera Moneda (MEX)	Certificado de I	ADICIONALES
Clave de emisión	00000000	Tipo de comprobante	COMPROBANTE	Fecha de emi	02/04/2017 18:05:55
Tipo de comprobante	000000	Clave de emisión	00000000	Clave Cfdi	00000000
Valor de comprobante	11	Forma de pago	PAGO EN LA SOLA EXPOSICIÓN		
Clave de comprobante	000000	Método de pago			
Método de pago					
Método de pago: 00 - Efectivo					
Núm. cuenta pago					
Núm. cuenta pago: NO IDENTIFICADO					
Regimen fiscal y lugar de expedición					
Regimen fiscal: GENERAL DE LEY PARA PERSONAS MORALES					
Lugar de expedición: ESTADO DE MEXICO					
Emisor		Receptor		Expedido en	
RFC	000000000	RFC	PVE03111151		
Nombre	COMERCIALIZADORA	Nombre	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
Clave	AVIACION DEL PASAJERO EN TER	Clave	ESTRADA LOCAL REGISTRO EN CA		
Carácter	PARTE INDUSTRIAL LOCAL	Carácter	LOCAL ALTA		
Localidad		Localidad	GUADALUPE		
Municipio	GUADALUPE	Municipio	GUADALUPE		
Estado	ESTADO DE MEXICO	Estado	GUADALUPE		
País	MEXICO	País	MEXICO		
Detalle comprobante					
N° identificación	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Valor unitario	Importe
	MONTAJE BENTA Y DESMONTAJE DE TRIPLETE	1	UNA	35,400.00	35,400.00
	RENTA Y MONTAJE DE EQUIPO DE SONIDO	1	UNA	17,400.00	17,400.00
	RENTA DE OROS MEXICANOS INALAMBRICOS	1	UNA	2,600.00	2,600.00
	MONTE PENSIONEROS DE 2.00X1.00MT	1	SERVICIO	3,200.00	3,200.00
	RENTA DE SILLAS PLEGABLES DE PLASTICO	1	UNA	25,800.00	25,800.00
	RENTA DE CAMBIO MONTE (CUBO BASURAS) UN DIA (CAMION)	1	UNA	3,500.00	3,500.00
	CARPA LONA BLANCA 8X11.5M	1	PIEZA	4,000.00	4,000.00
	15 VIVIL VARIAS	1	UNA	3,000.00	3,000.00
	100 VALLAS METALICAS DE GUATEPEQUE	1	UNA	18,000.00	18,000.00
	100 UNIFORMES NEGROS	1	UNA	13,000.00	13,000.00
Comprobantes INE		V.A.I.			
Clave comprobante	000000	Clave comprobante	000000		
Clave de emisión	000000	Clave de emisión	000000		

Es importante mencionar que de dicha factura, el Sujeto Obligado en virtud de entregar una versión pública de la misma, testó los datos correspondientes a la cadena y sello original así como al código biodimensional.

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Con lo anterior, se tiene por atendido el punto de la solicitud que nos ocupa y por colmado el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que si bien en un primer momento el Sujeto Obligado manifestó que no contaba con la celebración de dichos contratos, posterior a la fecha de la solicitud y en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información del recurrente remite el mismo.

Por lo que respecta al punto de la solicitud marcado como 5, relativo a los contratos con empresas por alojamientos y viajes, el Sujeto Obligado refirió que "*...no tiene celebrados contratos con empresas por alojamientos y viajes...*" (Sic) en tal virtud, lo anterior constituye un hecho negativo, y que no puede acreditarse documentalmente.

Ya que como se indicó en párrafos que anteceden, no se trata de un caso por el que la negación del hecho implique la afirmación del mismo, sino que se está ante una notoria y evidente inexistencia de la información solicitada y que en obviaidad de circunstancias, no se está obligado a justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación, por tanto se tiene por atendido dicho punto de la solicitud.

Por último, y respecto del numeral 6, relativo a los contratos con empresas para la elaboración de volantes, textiles, playeras, cachuchas, comidas, equipos de sonido, mantas y transporte, el Sujeto Obligado remitió cinco contratos celebrados con los proveedores que se enlistan a continuación:

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO	MONTO	FECHA DE PAGO
COMERCIALIZADORA GLOBALCOM SA DE CV	PLAYERAS BLANCAS CON LOGOTIPO	179,000.00	01/06/2016
PAPELERIA LOZANO HERMANOS, SA DE CV	FOLLETOS IMPRESOS PERSONALIZADOS TEMA DE ECOLOGIA PARA 31 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO	614,196.80	01/09/2016
COMERCIALIZADORA GLOBALCOM SA DE CV	PLAYERAS BLANCAS CON LOGOTIPO	145,001.87	01/10/2016
COMERCIALIZADORA GLOBALCOM SA DE CV	GORRAS 100% ALGODON COLOR BLANCO CON BROCHE DE PLASTICO	132,031.20	01/11/2016
COMERCIALIZADORA GLOBALCOM SA DE CV	GORRAS 100% ALGODON COLOR BLANCO CON BROCHE DE PLASTICO	465,000.00	01/12/2016

Contratos que coinciden con la descripción del servicio contratado y los montos, por lo tanto se tiene por atendido el punto de la solicitud respectivo y colmado el derecho de acceso a la información pública instado.

En virtud de todo lo narrado, las razones o motivos de inconformidad presentados en su momento por el recurrente devienen parcialmente fundadas, toda vez que, de lo manifestado por el particular de que le fue negada la información y ocultada, del análisis a las documentales realizado, se advirtió que efectivamente no entregó en su totalidad la información con la que pretendió atender la solicitud de acceso a la información, ya que fue omiso en remitir uno de los contratos enlistados.

Ahora bien, y no obstante todo lo anterior, es importante señalar que el Sujeto Obligado fue omiso, en remitir el Acuerdo de Clasificación que justifique la versión pública de la factura enviada vía Informe Justificado.

Lo anterior obedece a que se entiende así que es una documentación ilegible, incompleta o tachada; al no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos y no hacerlo de manera correcta, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, el no conocer o comprender porque no aparecen en la

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

CUARTO. De la versión pública de los documentos. El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En este supuesto, se pueden advertir de las documentales que se ordena su entrega que se aprecien números de cuenta, o el número de identificación de la credencial para votar, entre otros, por lo que ha sido criterio reiterado de este Instituto que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, existen otros que se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas.

Se trata de datos que deberá clasificar como confidenciales por tratarse precisamente de información privada, puesto que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables y los Sujetos Obligados no deberán hacer entrega de los mismos a personas ajenas a su titular.

Para el caso en particular, el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, si bien constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona o el de la jurídico colectiva, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos; también lo es que en materia de transparencia el mismo permite identificar a la persona física o jurídico colectiva que recibe recursos públicos.

De igual forma, el número del Registro Nacional de Proveedores debe dejarse visible ya que permite identificar que una persona física o jurídico colectiva cuenta con la autorización por parte del Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo actos jurídicos con los partidos políticos, y que la misma se encuentra en regla o ha cumplido con los requisitos para mantenerse activo en dicho registro.

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por cuanto hace al domicilio del particular, el Código Fiscal de la Federación señala los supuestos en que se considera domicilio fiscal el señalado por una persona física que realice actividades empresariales:

Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Cuando realicen actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.

c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación.

Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, se entiende que el designado por el proveedor es el domicilio fiscal y es donde realiza de manera principal las actividades empresariales, por tanto, debe dejarse visible.

Asimismo, y respecto de la factura remitida vía Informe Justificado, el Sujeto Obligado suprimió los datos tales como cadena y sello original y el código bidimensional, sin embargo, no acompañó el Acuerdo de Clasificación que justifique la elaboración de

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dicha versión pública, por lo que deberá realizarse en los términos señalados en el presente Considerando.

De lo anterior, es importante remitirnos a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establecen lo siguiente:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(Énfasis añadido)

Así, como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, si bien el Sujeto Obligado pretendió atender la solicitud de acceso a la información pública del recurrente, también se advirtió que el Sujeto Obligado no entregó la totalidad de la información que refirió, por lo que lo procedente será modificar la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que remita el contrato faltante; asimismo, éste remitió documentales en las cuales suprimió información de más, y en otra no acompañó el Acuerdo de Clasificación; por tanto, lo conducente será ordenar

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la información en una versión pública correcta y el Acuerdo de la ya entregada con anterioridad.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; se:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente; por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Partido Verde Ecologista de México, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00017/PVERDE/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, de ser procedente en versión pública, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución de:

- a) El contrato celebrado entre el Sujeto Obligado y la jurídico colectiva MEMIJE PUBLICIDAD MEPSA S.A. DE CV.
- b) El contrato celebrado entre el Sujeto Obligado y el proveedor [REDACTED], dejando visibles los datos correspondientes al Registro Federal

de Contribuyentes, domicilio fiscal y al número del Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.

- c) El Acuerdo del Comité de Transparencia, que justifique la versión pública de la factura remitida vía Informe Justificado.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFIQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFIQUESE al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución,

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables; asimismo, remítase las documentales que acompañan el Informe Justificado.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)



Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00856/INFOEM/IP/RR/2017.

BCM/jARB